



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA.

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00293-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, **NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al Despacho del señor Juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
DICIEMBRE PRIMERO (01) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede el despacho encuentra que la presente demanda contiene deficiencias que deben ser objeto de subsanación, en fundamento en lo que establece el artículo 26 del **Código De Procedimiento Laboral Y De La Seguridad Social**.

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.***
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

En el escrito demanda como en sus anexos no se evidencia el certificado de existencia y representación legal de la demandada Protección S.A, lo cual resulta necesario al ser Protección S.A, una persona jurídica de derecho privado se hace necesario que con la demanda se aporte el certificado de existencia y representación legal.

De igual forma se verificó la implementación de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la presentación de la demanda.



Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **JAIRO DIAZ SIERRA**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Así se:

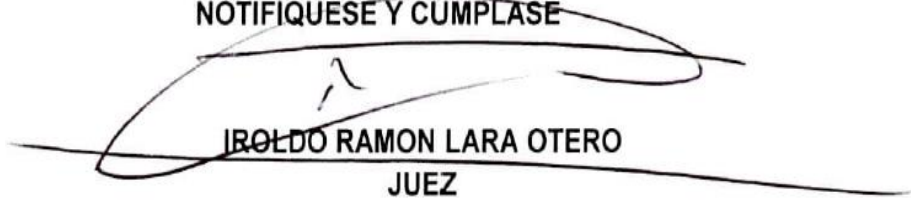
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por: **GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA** contra: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PROTECCION S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los respectivos correos del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **JAIRO DIAZ SIERRA** como apoderado judicial del demandante **GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRGOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ